Señora Juez
ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
j02lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha-La Guajira
E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
No de Proceso:	2016-00096
Demandantes:	SHEILA KATIUSKA NORIEGA CAMARGO
Demandados:	FUNDACIÓN EDUCATIVA LOS ALPES, MUNICIPIO DE RIOHACHA Y OTROS
Llamado en Garantía:	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA

Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1094.891.483** de Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **208.263** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza,** me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA** y pronunciarme frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el Demandado **MUNICIPIO DE RIOHACHA**, en los siguientes términos:

I. *OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR*

Confianza S.A. el 21 de julio de 2022 fue notificada del llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO DE RIOHACHA contra mi representada, la notificación se efectuó mediante el envío de la providencia respectiva, por parte del despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la ley otorga 10 días para contestar la demanda y en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que indica que la notificación se entenderá surtida 2 días siguientes al envió del comunicado, el presente escrito se presenta de manera oportuna.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al Despacho, reconocer a la suscrita personería para actuar en el proceso, tener a Seguros Confianza S.A. como notificada y admitir el presente escrito como contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, presentados de manera oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 2: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 3: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 4: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 5: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 6: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 7: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 8: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 9: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 10: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 11: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 12: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 13: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 14: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 15: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 16: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 17: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 18: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 19: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 20: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 21: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 22: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 23: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 24: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Se aclara que la aseguradora no ha tenido relación legal o contractual alguna con la demandante y es ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la contratación por la que aquí se reclama.

La vinculación de mi representada se da con ocasión de la póliza de cumplimiento No. 09 GU021125, motivo por el cual se reitera no le constan los hechos que fundamentan la demanda y quedamos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de hacer un pronunciamiento respecto de las pretensiones del actor, toda vez que desconozco los fundamentos fácticos de las mismas.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL MUNICIPIO DE RIOHACHA

En cuanto a los hechos

Al hecho 1: Es cierto que mi representada a solicitud de Consorcio Proguajira expidió el 12 de marzo de 2013 la póliza de cumplimiento No. 09 GU021125.

Al hecho 2: La vigencia descrita en el hecho corresponde a la dispuesta en el certificado modificatorio No. 09 GU027378.

Al hecho 3: Es cierto.

Al hecho 4: No se trata de un hecho en sí mismo.

En cuanto a la pretensión

No se presenta un acápite de pretensiones, no obstante, me permito indicar que No me opongo siempre y cuando el asegurado, esto es el Municipio de Riohacha, sea declarado solidariamente responsable de obligaciones laborales que se encuentren a cargo del tomador (Consorcio Poguajira) y sea conforme a los límites establecidos en el contrato de seguro.

V. *NUESTROS HECHOS*

1. El 12 de marzo de 2013, Seguros Confianza expidió la **Póliza Única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 09 GU021125** cuyo objeto señala: "Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 011 de 2013 relacionado con la prestación de servicio educativo oficial para la población indígena en edad escolar matriculada en el Centro Etnoeducativo No. 13 del municipio de Riohacha La Guajira para la vigencia 2013.", cuyas características son:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Página 1
PÓLIZA 09 GU021125
CERTIFICADO 09 GU026409
CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 09. RIOHACHA	USUARIO: MENDOZAE	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA DD MM AAAA 12 03 2013

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO PROGUAJIRA	C.C. O NIT: 900252870	7
DIRECCIÓN: ED JORGE ARMENTA OF 01		CIUDAD: RIOHACHA	
E-MAIL:		TELÉFONO: 7274808	
ASEGURADO: MUNICIPIO DE RIOHACHA		C.C. O NIT: 892115007	2
DIRECCIÓN: CL 2 8 38 PALACIO MUNICIPAL		CIUDAD: RIOHACHA	TEL. 7272333
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE RIOHACHA		C.C. O NIT: 892115007	2
DIRECCIÓN: CL 2 8 38 PALACIO MUNICIPAL		CIUDAD: RIOHACHA	TEL. 7272333

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD MM AAAA 12 03 2013	HASTA DD MM AAAA 12 09 2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 201,096,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 1,801.20	MONEDA	VALORES
100.00	CORREA GUTIERREZ JUAN					PRIMA	PESOS	1,325,856.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	213,257.00
						TOTAL		1,546,113.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	12-03-2013	12-01-2014	0.00	50,274,000.00	252,885.00	0.00	0.00
ANTICIPO	12-03-2013	12-01-2014	0.00	75,411,000.00	379,328.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	12-03-2013	12-09-2016	0.00	25,137,000.00	440,758.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	12-03-2013	12-01-2014	0.00	50,274,000.00	252,885.00	0.00	0.00

2. El 11/09/2013, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió el certificado modificatorio No. 09 GU027378 de la póliza de seguro de cumplimiento No. 09 GU021125, con las siguientes características:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
ANI Dec. 734 de 2012

Página 1
PÓLIZA 09 GU021125
CERTIFICADO 09 GU027378
CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 09. RIOHACHA	USUARIO: MENDOZAE	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA DD MM AAAA 11 09 2013

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO PROGUAJIRA	C.C. O NIT: 900252870	7
DIRECCIÓN: ED JORGE ARMENTA OF 01		CIUDAD: RIOHACHA	
E-MAIL:		TELÉFONO: 7274808	
ASEGURADO: MUNICIPIO DE RIOHACHA		C.C. O NIT: 892115007	2
DIRECCIÓN: CL 2 8 38 PALACIO MUNICIPAL		CIUDAD: RIOHACHA	TEL. 7272333
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE RIOHACHA		C.C. O NIT: 892115007	2
DIRECCIÓN: CL 2 8 38 PALACIO MUNICIPAL		CIUDAD: RIOHACHA	TEL. 7272333

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD MM AAAA 09 09 2013	HASTA DD MM AAAA 30 11 2016	ANTERIOR 201,096,000.00	ESTA MODIFICACIÓN 62,842,168.00	NUEVA 263,938,168.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 1,935.55	MONEDA	VALORES
100.00	CORREA GUTIERREZ JUAN					PRIMA	PESOS	623,395.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	99,743.00
						TOTAL		723,138.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-09-2013	31-03-2014	50,274,000.00	75,410,867.00	148,342.00	0.00	0.00
ANTICIPO	09-09-2013	31-03-2014	75,411,000.00	75,411,000.00	96,691.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	09-09-2013	30-11-2016	25,137,000.00	37,705,434.00	230,020.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	09-09-2013	31-03-2014	50,274,000.00	75,410,867.00	148,342.00	0.00	0.00

Con el objeto de ampliar el valor asegurado (solo frente a algunos amparos) y la vigencia, así:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR LA AMPLIACION EN VALOR Y TIEMPO (2) MESES (18) DIAS DE ACUERDO AL ADICION No. 01 DE FECHA SEPTIEMBRE 09 DE 2013. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN MODIFICACION

3. Junto con la citada póliza se hizo entrega del clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, es ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

> *"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate*

de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."
En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."

Es por ello, que la póliza, así como su certificado de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. *EXCEPCIONES DE FONDO*

6.1. PÉRDIDA DE EFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, AL HABERSE NOTIFICADO A CONFIANZA S.A. DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

En el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que:

"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra ***dentro de los seis (6) meses siguientes****, el llamamiento será ineficaz (…)".* (subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente caso, se tiene que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021 y fijado en estado del 18 de noviembre de 2021, se admitió el llamamiento en garantía que formulo Municipio de Riohacha a mi representada, sin embargo, la notificación se efectuó al correo xmurte@confianza.com.co (el cual no corresponde al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de Seguros Confianza S.A.) el día 21 de julio de 2022, la cual se entiende surtida dos días después, conforme a la Ley 2213 de 2022, dado que en su artículo 8 dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.". (subrayado fuera del texto).

Es preciso tener en cuenta que, tal como lo señala el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, la vacancia judicial fue del 19 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, y nuevamente del 09 de abril al 17 de abril de 2022.

De este modo, sin tomar en cuenta los periodos en que no han corrido términos, han pasado los 6 meses dentro de los cuales se debía hacer la correspondiente notificación a mi representada.

Es por ello que la realidad procesal en el caso concreto permite concluir que el llamamiento en garantía admitido por el Despacho mediante auto del 17 de noviembre de 2021 y notificado por estados el 18 de noviembre de 2021, carece de efecto vinculante frente a SEGUROS

CONFIANZA S.A., habida consideración de que la notificación de la mencionada providencia se produjo extemporáneamente.

Sin perjuicio de las anteriores excepciones, se proponen las siguientes:

6.2. NO EXTENSIÓN A LA ASEGURADORA DE CONDENAS POR INDEMNIZACIONES MORATORIAS.

En el caso de considerarse que SEGUROS CONFIANZA S.A. debe respaldar una sentencia desfavorable, tal declaratoria no tendría ningún efecto en el presente asunto respecto de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST., así como tampoco ninguna otra sanción tal como la establecida por no consignación de cesantías.

Ello teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa en el sentido de señalar que el reconocimiento de la indemnización moratoria, en tanto tiene un carácter eminentemente sancionatorio, únicamente procede en relación con los deudores de mala fe, supuesto que en el presente caso no se predicaría respecto del asegurado (MUNICIPIO DE RIOHACHA) ni de SEGUROS CONFIANZA S.A. y que debe analizarse individualmente y sin asumir de plano que la eventual mala fe del verdadero empleador –deudor principal- pueda extenderse en razón de la simple aplicación del régimen de responsabilidad previsto en el artículo 34 del CST.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El Tribunal entendió que en el presente caso para aplicar el artículo 65 del C. S. del T. no correspondía examinar la conducta del dueño de la obra o beneficiario del trabajo, esto es de las Empresas Públicas de Neiva, por cuanto las obligaciones laborales pendientes de pago están referidas a acreencias adeudadas en virtud del desarrollo del contrato de obra celebrado entre las demandadas. Dejó entrever pues que en los eventos de solidaridad a que alude el artículo 34 ejúsdem la imposición de la sanción moratoria al dueño de la obra es automática, una consecuencia forzosa en los eventos en que se le haya impuesto al contratista independiente. Según la exégesis implícita del ad quem, que el opositor recoge y expone abiertamente, si el contratista independiente resulta gravado con la sanción moratoria, el dueño de la obra debe ser afectado también inexorablemente con esa misma condena, en términos similares.*
>
> *El entendimiento subyacente en el razonamiento del juzgador de segundo grado es a todas luces equivocado, porque cuando el artículo 65 del C. S. del T. alude "al patrono" no está refiriéndose exclusivamente al empleador propiamente dicho sino en general al obligado al pago de los salarios y prestaciones el cual si bien es el empleador la mayoría de las veces, no siempre ocurre así puesto que hay ocasiones en que en algunos eventos, como el que ahora se examina, existe un tercero que resulta vinculado también al pago de los reseñados derechos, hipótesis en la que éste tercero termina equiparándose al empleador para efectos de la norma en cuestión.*
>
> *Como la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo no es en ningún caso automática conforme ha tenido oportunidad de precisarlo esta Sala, resultaría absurdo que solamente pueda intentar exonerarse de ella el propio empleador alegando que su conducta estuvo revestida de buena fe, pero no pueda hacer lo mismo el deudor solidario que en su calidad de dueño de la obra o beneficiario del trabajo debe salir a responder por el monto de las obligaciones laborales*

contraídas (sic) por aquel. Constituye un tratamiento asimétrico con el deudor solidario que se le obligue en virtud de un mandato legal al cubrimiento de las cargas laborales dejadas por el contratista independiente, pero al mismo tiempo se limite su derecho de defensa y se le cercene la posibilidad de poder alegar que su conducta es de buena fe cuando demuestre que estuvo presto a pagar o canceló lo que honestamente creyó deber. Sería tanto como poner en el mismo plano la conducta de quien nada adujo ni mostró ningún interés en satisfacer las obligaciones a su cargo directamente, y la del que pretendió cumplir en lo que estimó le correspondía pagar solidariamente, lo cual no cabe en el espíritu y la teleología ínsitos en el artículo 65 del C. S. del T.

No puede perderse de vista, adicionalmente, que en los términos del artículo 1577 del Código Civil "El deudor demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas", norma que proscribe cualquier limitación a la defensa que puede desplegar el deudor solidario y que resulta ilustrativa para reafirmar el criterio que arriba se dejó expuesto.

Fluye entonces de lo dicho que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra puede ser liberado total o parcialmente del pago de la sanción moratoria que se le reclame siempre que acredite con razones de peso que su conducta estuvo revestida de buena fe.

Así las cosas, incurrió el ad quem en el yerro jurídico denunciado al considerar que en el evento de obligaciones solidarias entre el contratista independiente y el dueño de la obra o beneficiario del trabajo como consecuencia del no pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores del primero, corren a cargo del segundo, automáticamente, los salarios moratorios, toda vez que se trata de acreencias "adeudadas en vigencia del desarrollo del contrato de obra celebrado entre las demandadas", sin que le sea dado aducir que estuvo incurso en conducta de buena fe."[1]

En el sub lite es claro que tanto el asegurado como la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, frente a cualquier vínculo sostenido por la demandante con CONSORCIO PROGUAJIRA., no son nada diferente a terceros de buena fe y que por tanto, no tienen responsabilidad alguna en la eventual mora en que haya incurrido este último en el pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales que se reclaman en esta acción.

6.3. NO COBERTURA DE VACACIONES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de la póliza de cumplimiento expedida por mi representada no cubre las vacaciones (o su compensación en dinero), pues éstas no tienen el carácter de salario ni de prestación social.

Las vacaciones no son salario, ni prestación social, sino un descanso remunerado al que tiene derecho un trabajador por haber laborado durante un año de servicio consecutivo (Sentencias SL1576-2021 M.P. Giovanni Francisco Rodriguez, SL4453-2020 M.P. Olga Yineth Merchan, SL-3711-2017 M.P. Jorge Mauricio Burgos, entre otros)

[1] Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Sentencia del veintidós (22) de abril de dos mil cuatro (2004). Radicación No. 21074. Acta no. 24. Magistrado Ponente: Carlos Isaac Nader.

Así lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 3 de abril de 2008, con ponencia del Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza, expediente 30.272, en donde se sostuvo:

> "Pero ello también permite concluir que el descuento irregular de las sumas para efectos del pago de aportes a la seguridad social, en últimas sólo afectó el monto de lo que se adeudaba al trabajador por concepto de compensación en dinero de las vacaciones o de retribución de ese descanso remunerado, derechos laborales que no tienen naturaleza salarial ni prestacional. De esa situación se deprende que en realidad al demandante se le pagaron las sumas a las que tenía derecho por concepto de salarios y prestaciones sociales".

Además, se ha especificado que no ostenta el carácter de retribución salarial:

> "Carácter jurídico de las vacaciones y de su remuneración. El capítulo relativo a las vacaciones ha sido lógicamente ubicado aparte del título sobre prestaciones patronales, puesto que su aspecto sobresaliente no es el de un auxilio que el patrono esté obligado a reconocer a sus subordinados, sino cosa bien distinta: Un descanso. Tampoco resulta adecuado considerar las vacaciones o su compensación en dinero como salario, porque es de la naturaleza de éste que "implique retribución de servicios", lo cual quiere decir que su causa radica en la efectiva realización de una labor. Siendo en esencia el salario una retribución de servicios, mal puede sostenerse que las vacaciones – en los dos eventos de su goce efectivo o de su compensación monetaria - equivalgan a aquél, ya que en tales casos desaparece necesariamente el 54 elemento esencial del servicio. Puede decirse que las vacaciones y los dominicales y demás días de fiesta legales son descansos remunerados, pero tal remuneración – por el receso de la actividad laboral – no ostenta la esencia salarial de retribución de servicios. El salario en estos casos no es que una medida o módulo para remunerar el descanso, pero no es en esencia un salario". Sentencia junio 11/59 G.J. 2211/12, Pág. 876.

De esta manera, NO es posible catalogarse las vacaciones como salario ni una prestación, más aún cuando, no están comprendidas dentro de las prestaciones comunes y las especiales señaladas en los capítulos VIII y IX del CST. Por lo expuesto, solicitó se absuelva a mi representada de asumir condena por concepto de vacaciones.

6.4. MÁXIMO VALOR ASEGURADO

En virtud del **Artículo 1056 del Código de Comercio**, el asegurador puede, a su arbitrio, establecer topes para las indemnizaciones que reconocerá por cada uno de los amparos otorgados, respetando los límites que establece la ley.

Así las cosas, se reitera, la aseguradora puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "*suma asegurada*" o "*valor asegurado*".

El artículo 1079 del Código de Comercio reza*:*

> *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)"*

Luego, en el remoto caso en que se establezca algún tipo de obligación en cabeza de mi mandante, ésta sólo deberá responder hasta concurrencia de la suma asegurada establecida

para el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en la carátula de la póliza, es decir veinticinco millones ciento treinta y siete mil pesos ($25´137.000).

6.5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al Señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

VII. *PRUEBAS*

Documentales

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia simple de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades de Entidades Estatales No. 09 GU021125, expedida por Seguros Confianza S.A.
2. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales-Decreto 734 de 2012.

VIII. ANEXOS

Se adjuntan con esta contestación los siguientes anexos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Poder especial a mí conferido.

IX. *NOTIFICACIONES*

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en los teléfonos 6444690 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co; jnaranjo@confianza.com.co

Del señor Juez,

Jennifer Pamela Naranjo Pineda
CC. 1094.891.483 de Armenia
TP. 208.263 del C.S de la J.

Jennifer Pamela Naranjo Pineda

De:	Monica Liliana Osorio Gualteros (mosorio@confianza.com.co) (notificacionesjudiciales@confianza.com.co)
Enviado el:	Miércoles, 04 de agosto de 2022 08:47 a.m.
Asunto:	2016-00096 Poder Especial

Doctora Jennifer Pamela Naranjo Pineda

En mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS CONFIANZA S.A**, por medio del presente y en cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del CGP y los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, le otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, para que ejerza la defensa de la Compañía en los siguientes términos:

Señora Juez
ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
j02lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha-La Guajira
E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
No de Proceso:	2016-00096
Demandantes:	SHEILA KATIUSKA NORIEGA CAMARGO
Demandados:	FUNDACIÓN EDUCATIVA LOS ALPES, MUNICIPIO DE RIOHACHA Y OTROS
Llamado en Garantía:	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A**, llamada en garantía en el proceso de la referencia, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito, me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.891.483 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional de abogada No. 208.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para, notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos, formular incidentes, sustituir, renunciar o reasumir este poder, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes. Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder no requiere presentación personal y es remitido como mensaje de datos, en los términos del artículo 5to de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Asimismo, me permito informar que la apoderada judicial cuenta con las siguientes direcciones de correo electrónico para los fines pertinentes notificacionesjudiciales@confianza.com.co y jnaranjo@confianza.com.co.

Cordialmente,

Mónica Osorio Gualteros | Directora Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 644 4690 Ext. 2171
confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesito enviar un correo ahora, no espero una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extremada gravedad o urgencia

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA 09 GU021125
CERTIFICADO 09 GU026409

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 09. RIOHACHA **USUARIO:** MENDOZAE **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 12 MM 03 AAAA 2013

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO PROGUAJIRA **C.C. O NIT:** 900252870 7
DIRECCIÓN: ED JORGE ARMENTA OF 01 **CIUDAD:** RIOHACHA
E-MAIL: **TELÉFONO:** 7274808
ASEGURADO: MUNICIPIO DE RIOHACHA **C.C. O NIT:** 892115007 2
DIRECCIÓN: CL 2 8 38 PALACIO MUNICIPAL **CIUDAD:** RIOHACHA **TEL.** 7272333
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE RIOHACHA **C.C. O NIT:** 892115007 2
DIRECCIÓN: CL 2 8 38 PALACIO MUNICIPAL **CIUDAD:** RIOHACHA **TEL.** 7272333

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	12 03 2013	HASTA 12 09 2016			201,096,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 1,801.20	MONEDA	VALORES
100.00	CORREA GUTIERREZ JUAN				PRIMA	PESOS	1,325,856.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	213,257.00
					TOTAL		1,546,113.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	12-03-2013	12-01-2014	0.00	50,274,000.00	252,885.00	0.00	0.00
ANTICIPO	12-03-2013	12-01-2014	0.00	75,411,000.00	379,328.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	12-03-2013	12-09-2016	0.00	25,137,000.00	440,758.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	12-03-2013	12-01-2014	0.00	50,274,000.00	252,885.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 011 DE 2013, RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL PARA LA POBLACION INDIGENA EN EDAD ESCOLAR MATRICULADA EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 13 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2013

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

ANI Dec. 734 de 2012

PÓLIZA 09 GU021125
CERTIFICADO 09 GU027378

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 09. RIOHACHA **USUARIO:** MENDOZAE **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 09 AAAA 2013

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO PROGUAJIRA	**C.C. O NIT:**	900252870 7
DIRECCIÓN:	ED JORGE ARMENTA OF 01	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:		**TELÉFONO:**	7274808
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE RIOHACHA	**C.C. O NIT:**	892115007 2
DIRECCIÓN:	CL 2 8 38 PALACIO MUNICIPAL	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7272333
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE RIOHACHA	**C.C. O NIT:**	892115007 2
DIRECCIÓN:	CL 2 8 38 PALACIO MUNICIPAL	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7272333

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	09 09 2013	HASTA 30 11 2016	201,096,000.00	62,842,168.00	263,938,168.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 1,935.55	MONEDA	VALORES
100.00	CORREA GUTIERREZ JUAN				PRIMA	PESOS	623,395.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	99,743.00
					TOTAL		723,138.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09-09-2013	31-03-2014	50,274,000.00	75,410,867.00	148,342.00	0.00	0.00
ANTICIPO	09-09-2013	31-03-2014	75,411,000.00	75,411,000.00	96,691.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	09-09-2013	30-11-2016	25,137,000.00	37,705,434.00	230,020.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	09-09-2013	31-03-2014	50,274,000.00	75,410,867.00	148,342.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA SE HACE CONSTAR LA AMPLIACION EN VALOR Y TIEMPO (2) MESES (18) DIAS DE ACUERDO AL ADICION No. 01 DE FECHA SEPTIEMBRE 09 DE 2013. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN MODIFICACION

OBJETO DE LA GARANTIA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 011 DE 2013, RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL PARA LA POBLACION INDIGENA EN EDAD ESCOLAR MATRICULADA EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 13 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA LA GUAJIRA PARA LA VIGENCIA 2013

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3943876814841770

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 11:35:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3943876814841770

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 11:35:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 32755752	Presidente Encargado
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Represenante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Estefanía García Santos Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1018437442	Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Nicolas Sandoval Guerrero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1136884966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3943876814841770

Generado el 01 de agosto de 2022 a las 11:35:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Represetante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Urriago Fritz Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1014206985	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Rad. 2016-00096 Contestación Llamamiento en Garantía - Seguros Confianza S.A

Jennifer Pamela Naranjo Pineda <jnaranjo@confianza.com.co>

Lun 08/08/2022 16:36

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - La Guajira - Riohacha <j02lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: www.juridica@riohacha-laguajira.gov.co <www.juridica@riohacha-laguajira.gov.co>

Señora Juez
ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
j02lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha-La Guajira
E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
No de Proceso:	2016-00096
Demandantes:	SHEILA KATIUSKA NORIEGA CAMARGO
Demandados:	FUNDACIÓN EDUCATIVA LOS ALPES, MUNICIPIO DE RIOHACHA Y OTROS
Llamado en Garantía:	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.891.483 de Armenia., portadora de la Tarjeta Profesional 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA,** por medio del presente correo allego contestación del llamamiento en garantía del proceso del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención, estaré atenta a la confirmación de recibo.

Cordialmente,

Jennifer Pamela Naranjo Pineda | Abogada de Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 644 4690 Ext. 2191

CONFIANZA Swiss Re Corporate Solutions
confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesito enviar un correo ahora, no espero una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extremada gravedad o urgencia

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.